



**DECANATURA
FACULTAD DE INGENIERÍA
SEDE BOGOTÁ**

RESOLUCIÓN 0060 DE 2022

(04 de enero de 2022)

"Por la cual se autoriza la vinculación de un Docente Ocasional con prestaciones"

EL DECANO (E) DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en Resolución de Rectoría No. 1494 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional de Colombia cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y en el Estatuto General.

Que el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 123 de 2013, estableció en el artículo 27, las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y los requisitos y procedimientos para acceder a cada modalidad.

Que el literal b del artículo 27 del citado Acuerdo establece que los docentes ocasionales son académicos, profesionales o artistas con calidades académicas para ser contratados temporalmente con el fin de desarrollar actividades exclusivamente docentes en la Universidad.

Que la Vicerrectoría de Sede mediante Resolución N° 1317, de fecha 13 de diciembre de 2021 certifica que existe la disponibilidad presupuestal para la contratación de Docentes Ocasionales y/o Especiales con recursos propios de la Facultad de Ingeniería.

Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 1405 de 2013, El Consejo de la Facultad de Ingeniería en sesión del 09 de diciembre de 2021 Acta No. 034 expidió la resolución a través de la cual se establece la modalidad, el período de vinculación, la intensidad horaria, las labores y la remuneración del personal académico a vincular.

Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la citada Resolución establece que la vinculación del

personal académico no perteneciente a la carrera profesoral, se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida y la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.

La Facultad de Ingeniería, seleccionó de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes, al profesor **LIVANIEL VIVEROS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.126 expedida en Bogotá D.C, en la modalidad de Docente Ocasional, con una dedicación mensual de 16 horas, para dictar la(s) asignatura(s) Mecánica de suelos Código: 2015969 - 05, durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2022 y el 12 de febrero de 2022, en el Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola.

Que el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de la Protección Social No. 2346 de 2007, establece que es obligación del empleador hacer practicar la evaluación médica preocupacional o de preingreso.

Que en cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad Nacional de Colombia, los docentes ocasionales están en la obligación de prestar sus servicios de apoyo durante la aplicación de las pruebas y exámenes de admisión, cuando institucionalmente se requiera.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizar la vinculación en la modalidad del (de la) profesor (a) **LIVANIEL VIVEROS ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.126 expedida en Bogotá D.C, con una dedicación de 4 horas semanales, para dictar la(s) asignatura(s) Mecánica de suelos Código: 2015969 - 05, durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2022 y el 12 de febrero de 2022, en el Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola.

ARTÍCULO 2. El puntaje de la hoja de vida del profesor **LIVANIEL VIVEROS ROSERO**, fue de DIEZ (10,00) puntos, el cual corresponde a un factor de 2.8, con una asignación mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos (\$686.694,00) moneda corriente.

PARAGRAFO. El valor total de la presente vinculación es de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO pesos (\$732.474,00) moneda corriente.

ARTÍCULO 3. La vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral, se suspenderá durante el tiempo en que la Rectoría de la Universidad, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, así lo decida y la fecha de terminación de la vinculación se prolongará automáticamente por un tiempo igual al de la suspensión. Durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas de forma individual.

ARTÍCULO 4. Si de acuerdo con el programa académico, el profesor requiere desplazarse de su Sede habitual de trabajo, la Universidad le reconocerá los gastos de desplazamiento y de estadía por una suma igual a la que correspondería en el mismo caso, a los profesores de carrera de la Universidad.

ARTÍCULO 5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 3 de la Resolución del Ministerio de la Protección Social No. 2346 de 2007, el profesor **LIVANIEL VIVEROS ROSERO**, debe practicarse los exámenes médicos preocupacionales o de preingreso, antes del inicio de las labores académicas referidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6. Las prestaciones sociales a que dé lugar la presente vinculación se reconocerán proporcionalmente al tiempo de su duración. Para su liquidación y pago se tendrán en cuenta las normas aplicables a los profesores de carrera de la Universidad.

PARAGRAFO. El pago de las prestaciones sociales se realizará previa notificación de la resolución de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Sociales a través de la Secretaría de Facultad. Una vez finalizada la vinculación, el profesor deberá adelantar dicho trámite.

ARTÍCULO 7. Cuando haya necesidad institucional, el profesor **LIVANIEL VIVEROS ROSERO** podrá ser designado para participar en el proceso correspondiente a la aplicación de los exámenes de admisión que se practiquen en la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 8. La presente vinculación no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 9. En firme el presente acto administrativo enviar a través de la Secretaría de Facultad copia de la presente resolución a la División de Personal Académico de la Sede Bogotá.

ARTÍCULO 10. Por Secretaría de Facultad, notificar del contenido de la presente Resolución al profesor **LIVANIEL VIVEROS ROSERO**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Decano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En defecto de notificación personal, se procederá a la notificación mediante aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 04 de enero de 2022


JESUS HERNAN CAMACHO TAMAYO
Decano (E)

[Página 3 de 4]

INFORMACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE NÓMINA

IDENTIFICACIÓN: 79.657.126

TIPO DE DOCUMENTO: cédula de ciudadanía

NOMBRE: LIVANIEL VIVEROS ROSERO

DURACIÓN: 32 días

FACTOR: 2.8

FECHA DE INICIO: 11 de enero de 2022

FECHA FINAL: 12 de febrero de 2022

INTENSIDAD HORARIA MENSUAL: 16 horas

VALOR CONTRATO: 732474

UNIDAD: Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola

CARGO: Docente Ocasional

TURNO: Docente Catedra 0,2

PERIODO: MENSUAL BOGOTA RECURSOS PROPIO

ZONA: Facultad de Ingeniería

CENTRO: Departamento de Ingeniería Civil y Agrícola

LINEA: RECURSOS PROPIOS OCASIONALES/ESPECIALES

UBICACIÓN: BOGOTÁ

NÚMERO DE CONTRATOS ACTIVOS: 0